



**RESUELVE ESCRITO PRESENTADO POR CERMAQ CHILE S.A.**

**RES. EX. N° 2/ ROL F-032-2016**

**Santiago, 03 OCT 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, e indistintamente SMA o la Superintendencia), tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;
2. Que, con fecha 16 de septiembre de 2016, mediante Res. Exenta N° 1/ Rol F-032-2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-032-2016, con la formulación de cargos a Cermaq Chile S.A.
3. Que dicha Resolución fue notificada personalmente con fecha 16 de septiembre de 2016, en Avenida Diego Portales 2000, Piso 10, Puerto Montt.
4. Que, con fecha 28 de septiembre de 2016, don José Pablo Cabello Andrade actuando en representación de Cermaq Chile S.A., y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 19.880, solicitó ampliación de plazo para la presentación de Programa de Cumplimiento, y para formular descargos, justificado en la necesidad de reunir información y contar con asesoría técnica para la evaluación y selección de acciones y metas que se comprometerán en un Programa de Cumplimiento. Adjunta a su solicitud Poder Especial otorgado con fecha 16 de mayo de 2016 por parte de Jaime Calisto Oyarzo, quien actuando en representación de Cermaq Chile S.A confiere poder a doña Javiera Zamora Ramirez, don Pablo Manouvrier Pozo,

don José Pablo Cabello Andrade, y doña Catherine Bruce Martínez para representar al poderdante ante la Superintendencia del Medio Ambiente. La facultad de Jaime Calisto Oyarzo para representar a Cermaq Chile S.A. es acreditada mediante Escritura Pública de 17 de febrero de 2015, otorgada ante la Notario Verónica Salazar Hernández, Suplente de la Titular de la Notaría N° 37 de Santiago, que da cuenta del Acta de sesión de directorio de Cermaq Chile S.A. celebrada en Noruega el 12 de febrero de 2015.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

#### RESUELVO

I. **APRUEBESE** la solicitud de ampliación de plazos. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 28 de septiembre de 2016, se concede un plazo adicional de 5 días y 7 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original para la presentación de Programa de Cumplimiento y Descargos, respectivamente.

II. **TÉNGASE POR ACREDITADA** la personería de don José Pablo Cabello Andrade, doña Javiera Zamora Ramírez, don Pablo Manouvrier Pozo y doña Catherine Bruce Martínez para representar a Cermaq Chile S.A. ante la Superintendencia del Medio Ambiente en el presente procedimiento sancionatorio.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el representante legal de CERMAQ CHILE S.A., domiciliado en Avenida Diego Portales 2000, Piso 10, Puerto Montt



*Armanda Olivares Valencia*

Armanda Olivares Valencia  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



#### Carta Certificada:

- Representante legal de CERMAQ CHILE S.A., domiciliado en Avenida Diego Portales 2000, Piso 10, Puerto Montt